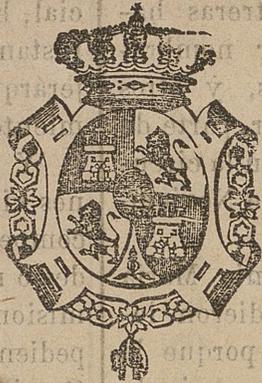


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1891.)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros: dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros de la provincia de Toledo.

Resulta que D. José Ramón Alvarez de

Lara y otros protestaron de dichas elecciones celebradas en 10 de Mayo último, alegando que no habían sido citados para constituir la Junta municipal del Censo electoral cuatro ex Alcaldes de nombramiento gubernativo y dos de elección popular; que las Mesas fueron presididas por el Alcalde D. Antonio María Chacon y el Teniente de Alcalde D. Martín Talavera Romo, procesados y suspensos por auto judicial; que la Mesa del Pósito estuvo formada por un hijo y varios parientes del candidato D. Isidoro Alvarez Sara, y que otros parientes del electo D. Jacinto Alvarez formaron parte de la Junta de escrutinio.

El Ayuntamiento, en sesión del día 22 del expresado mes, á que asistieron los Vocales D. Antonio Fernandez Mazarambroz, D. Esteban Díaz Alejo, D. Plácido Oliver, D. Pedro Gutierrez, D. Lucio Gutiérrez, D. Raimundo Talavera, D. Patricio Galán y D. Fermín Corrales, acordó declarar la nulidad de las elecciones, sin perjuicio de que la Comisión provincial resolviera las reclamaciones que presentasen los elegidos para desvirtuar los referidos cargos.

En 11 de Junio la Comisión provincial declaró válidas las elecciones, en virtud de los siguientes fundamentos:

1.º Que los ex Alcaldes D. Elías Díaz Alejo, D. Juan Bernardo Fuentes, D. Cirilo



García Cueva, D. Alejandro Oliver, D. Silvestre Yébenes y D. Domingo Contreras habían ejercido sus cargos: unos por nombramientos de Juntas revolucionarias, y otros como interinos, y no debían formar parte de la Junta municipal del Censo, según la circular de la Junta central, fecha 20 de Noviembre de 1890.

2.º Que los referidos D. Antonio María Chacón y D. Martín Talavera presidieron legítimamente las Mesas electorales, porque la suspensión gubernativa les fué comunicada en 25 de Abril, dentro del período electoral, y el auto de procesamiento dictado por el Juzgado de instrucción de Madrideojos no fué notificado hasta el día 11 de Mayo á D. Martín Talavera y el 12 á Chacón, según la certificación expedida con fecha 16 por D. Francisco Magán y Cabalo, Secretario habilitado de dicho Juzgado.

3.º Que la ley prohíbe que los parientes de los candidatos puedan ser Interventores.

Y 4.º Que las protestas contra la constitución de la Junta municipal no podían tener eficacia, puesto que los referidos ex Alcaldes no justificaron que hubieran ejercido sus cargos por elección popular, y no reclamaron ante la Junta superior.

Publicado este fallo en el *Boletín oficial* del día 16 de Junio, apeló de él al siguiente día D. José Ramón Alvarez de Lara, y con tal motivo el Gobernador remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que procede estimar el recurso, porque en 8 de Mayo hizo saber á D. Antonio María Chacón y D. Martín Talavera Romo el auto de procesamiento;

Vistas las disposiciones de los artículos 10, 18, 36, 40, 41, 44 y 91, de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, art. 16, letra b, 17, 20 y 25 del Real decreto de adaptación y Real orden de 28 de Noviembre de 1890, exposición de motivos y artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, y 9.º del Real decreto de 24 de Marzo último:

Considerando que aunque son atendibles los fundamentos primero, tercero, cuarto y quinto del acuerdo de la Comisión provincial, carece de razón el segundo, y no pueden considerarse válidas por modo alguno las elecciones de que se trata, puesto que se efectuaron bajo la presidencia de quienes, no obstante,

que no hubieran recibido la notificación judicial, habían de cesar en sus cargos desde el instante en que el Gobernador, como superior jerárquico, les comunicó el auto de procesamiento y suspensión:

Y considerando que, según las disposiciones vigentes, los Ayuntamientos carecen de competencia para resolver acerca de la validez ó nulidad de las elecciones, y su deber y misión consiste en instruir y preparar los expedientes de reclamaciones y remitirlos á las Comisiones provinciales dentro del plazo que fija la ley;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, declarar nulas las elecciones municipales de Villafranca de los Caballeros, ordenar al Gobernador que inmediatamente convoque á nueva elección, y apercibir á los Vocales que tomaron el referido acuerdo de 22 de Mayo, para que en lo sucesivo se atemperen á las prescripciones legales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1891.—*Silvela*.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(*Gaceta del 29 de Julio de 1891*).

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Reunidos bajo una sola Jefatura en las Divisiones de ferrocarriles los servicios de la Vigilancia técnica y de la Inspección administrativa, han aumentado notablemente el trabajo y las responsabilidades que pesaban sobre los Ingenieros Jefes de aquéllas, quienes, ahora más que antes necesitan la activa y eficaz cooperación de los Ingenieros á sus órdenes para que el servicio y las responsabilidades se compartan debidamente entre unos y otros.

Necesario es, por tanto, definir ahora con mayor precisión que antes las atribuciones que han de tener y las funciones que deban

- | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| 87 D. Bernardino Fernandez Recio | 149 D. Justo Hernandez Lopez |
| 88 Gabriel Martin Sanz | 150 Justo Carrion Lorenzo |
| 89 Daniel Noriega Lopez | 153 Felipe Lopez Garcia |
| 90 Pablo Pascual de Pedro | 154 Pedro Lorenzo Rueda |
| 92 Leon Sanz Sanz | 155 Juan Lorenzo Saez |
| 93 Felipe Sanz Ceballos | 156 Eladio Vicente Molon |
| 94 Pablo Sanz Toribio | 157 Victor Fernandez Cantalapiedra |
| 96 Pablo Olmedo Asegurado | 158 Casimiro Carretero Hernandez |
| 97 Felipe Potente Gutierrez | 159 Roman Fernandez Arrieta |
| 98 Higinio Rio Balmaseda | 160 Severino Rueda Carretero |
| 99 Sinforoso Fernandez Carmona | 161 Ildefonso Martin Lorenzo |
| 100 Francisco Balmaseda Manrique | 162 Pedro Sanz Muñoz |
| 101 Nicasio Bueno Balmaseda | 163 Pablo Carrero Lopez |
| 102 Julian Casado Martin | 164 Félix Calvo Hernandez |
| 103 Francisco Gonzalez | 165 Quintin Rodriguez Carrion |
| 104 Francisco Rio Sanz | 167 Anastasio Carretero Lorenzo |
| 105 Anastasio Gomez Gomez | 168 Crisanto Lorenzo Muñoz |
| 107 Mariano Arranz Sanz | 171 Justo Carretero Vicente |
| 108 Pedro Alvarez Martin | 172 Leonardo Perez Iscar |
| 109 Felipe Garcia Perez | 173 Pedro Perez Lorenzo |
| 110 Eleuterio Gonzalez Llorente | 174 Demetrio Gomez Sanz |
| 114 Casto Merino Gonzalez | 175 Ignacio Villagran Gil Sanz |
| 115 Eusebio Maté Quintanilla | 177 Guillermo Gonzalez Martin |
| 116 Manuel Perez Martin | 179 Andrés Arroyo Rico |
| 117 Demetrio Rueda | 180 Valerio Sanz Martin |
| 118 Felipe Sanz Perez | 181 Bonifacio Dominguez Coca |
| 119 Niceto Sanz Cabrejas | 183 Santiago Martin Vaca |
| 120 Martin Sacristan Garcia | 185 Félix Diez Cermeño |
| 121 Ignacio Martinez Salamanca | 186 Mariano Fadrique Esteban |
| 122 Maximino Casado Gonzalez | 187 Pedro Leonardo Diez |
| 123 Rufino Toral Martin | 188 Andrés Miguel Gomez |
| 124 Manuel Martin Pinedo | 189 Miguel Rodriguez Garcia |
| 125 Manuel Santos Martin Palencia | 190 Domingo Hernandez Dominguez |
| 126 Santiago Martinez Salamanca | 199 Ruperto Garcia Inaraja |
| 127 Leandro Gutierrez Garcia | |
| 128 Manuel Martinez Perez | <i>Capacidades.</i> |
| 129 Fructuoso Fernandez Alcalde | 2 D. Ignacio Gonzalez Martin |
| 130 Ildefonso Toral de Leon | 3 Anastasio Izquierdo Gonzalez |
| 131 Rosendo Martinez Gutierrez | 4 Pedro Rodriguez Gonzalez |
| 132 Anastasio Sanz Martin | 5 Leon Sanz Montaraz |
| 133 Bartolomé Toral Martin | 7 Felipe Rico Zamorano |
| 134 Isidro Martin Casado | 8 Frutos Olmedo Martinez |
| 135 Isidro Gutierrez Pasalodos | 14 Ventura Rodriguez Pardo |
| 136 Galo Martin Pasalodos | 15 Quintin Sanz Martin |
| 137 Francisco Garcia Nuñez | 16 Aquilino Sanz Gomez |
| 140 Juan Garrote Gutierrez | 17 Juan Martinez Perez |
| 141 Juan Lopez Vargas | 19 Juan Sanz Miguel Gil |
| 143 Anastasio Vaca Martin | 20 Pedro Villafaña Zapatero |
| 144 Timoteo Martin Sanz | 21 Damian Ortega Velasco |
| 145 Nicanor Molpeceres Olmedo | 22 Valeriano Ortega Sanz |
| 146 Victoriano Sanchez Matesanz | 23 Eulogio Sanz San Miguel |

25 D. Manuel de la Cal Martinez
 26 Julian Gomez Ortega
 27 Joaquin Ortega Velasco
 33 Pedro Martinez Diez
 35 Mariano de la Cal Sanz
 36 Esteban Sanz Martin
 37 Fabriciano Olmedo Martinez
 38 Nemesio Vivas Lopez
 40 Fermin Benito Sanz
 45 Saturnino Diez Martin
 46 Eugenio Arévalo Arévalo
 47 Tomás Iscar Rodriguez
 48 Angel Gil Arribas
 53 Andrés Cubero García
 54 Andrés Rincon Martinez
 55 Angel Sanchez Diez
 59 Carlos Bezos Concellon
 60 Casimiro Delgado García
 61 Enrique Frias Gonzalo
 65 Francisco Diaz Martinez
 66 Guillermo Alonso Martinez
 67 Hilario Carretero Redondo
 68 Juan Gonzalez Cogolludo
 69 Julian Martin Aldea
 70 Justo Alvarez Capellan
 74 Martin Arévalo Arévalo
 75 Miguel Plaza Martin
 76 Pedro Munilla Pera
 78 Ramon Sanz Martin
 79 Rogelio Alonso Martin
 80 Roman Gonzalez Sanz
 81 Tiburcio Alonso Velasco
 82 Vicente Garcillan Rincon
 84 Isidro Cabezudo Gimenez
 89 Quintín San Martín Larrañaga
 90 Rafael Faustino Sanz
 91 Francisco Bocos Cano
 92 Ciriaco de Castro Rueda
 94 Gabino Diez Neira
 95 Felipe Pedraz Merino
 96 Teodoro Gonzalez Cantero
 113 Justo Andrés
 114 Julian Torres
 115 Pedro Sastre Muñoz
 116 Claudio Sastre
 117 Marcelino Martin
 119 Fermin Sastre
 122 Tomás Arévalo Gonzalez
 123 Mariano Diez de Frutos
 124 Felipe García García
 126 Canuto García Frutos

127 D. Cirilo Juarez Dominguez
 128 Lino Liaño Perez
 130 Mariano Navarro Navarro
 131 José Rodriguez Moran
 132 Marcelino Rodriguez Moran
 133 Julian Cendon Sobrino
 135 Carlos Saez Grande
 136 Cirilo Alonso Martin
 137 Nicomedes Hurtado Nieto

Peñafiel.

Siendo 200 las cabezas de familia y 150 las capacidades, corresponden respectivamente 150 y 75.

Cabezas de familia.

1 D. Jacinto Tayuela Gutierrez
 3 Felipe Alonso Bueno
 4 Enrique de la Torre Alonso
 7 Emiliano Minguez Lopez de Rivera
 9 Aquilino Gomez Arranz
 10 Julian Para Ortega
 11 Mariano Orrasco Navarro
 14 Martin Cano Garcia
 15 Pedro Velasco Blanco
 16 Fernando Frutos Calleja
 17 Félix Sancho Olmos
 18 Leonardo García Monedo
 19 Mariano Escudero Molinero
 20 Eugenio Burgueño Calvo
 21 Manuel García Baquero
 22 Julian Vazquez Diez
 24 Juan Bueno García
 26 Matías García Garcillete
 29 Eleuterio Tejero Olmos
 30 Gabriel Minguez Lopez de Rivera
 31 Juan Nuñez Martinez
 32 Félix Gonzalez Velasco
 33 Hermenegildo Barroso Gonzalez
 34 Fabian Velasco Benito
 38 Calixto de Frutos Martin
 39 Guillermo Gil Diez
 40 Olallo Bocos Redondo
 41 Mariano Nuñez Bombin
 42 Pascual Nuñez Cayetano
 43 Pascual Nuñez Deogracias
 44 Severiano Repiso Nuñez
 45 Felipe Bombin García
 46 Tomás Alvarez Prieto
 47 Mateo Aguado Aguado
 48 Blas Aparicio Martinez

49	D. Julian Bombin Medina	112	D. Francisco Niño Mariscal
50	Silvestre Diez Benito	113	Eugenio Martín Pico
51	Aniceto Bombin Diez	114	Cándido Mariscal Campo
52	Manuel Granado Granado	115	Juan Gutierrez Iglesias
53	Juan Granado de la Fuente	116	Lorenzo Sinobas Santos
54	Gregorio Lopez Bombin	117	Sandalio Pico Carrion
55	Cándido Arranz Bombin	118	Angel Repiso Sordo
56	Pantaleon Bombin Ovejas	120	Pedro Sinobas Abad
57	Miguel Vicente Bombin	121	Nicomedes Recio Perez
58	Santiago Vicente Mambrilla	123	Hilario Sanz Nieto
59	Juan Lopez Tejado	125	Pedro Revuelta Ortiz
60	Tomás Mariscal Sanz	126	Francisco Marchante Aguado
62	Pedro Alonso Ruiz	127	Roque Recio Perez
63	Andrés Alonso Velasco	128	Sinforoso Martín Pico
64	Antonio Bocos Rodriguez	129	Pedro Andrés Iglesias
65	Antonio Diez Soler	130	Simon Andrés Herrera
66	Pedro Fuente Beltran	131	Tomás Esteban Abad
67	Basilio Fuente de la Torre	136	Miguel Rioja Zamora
68	Andrés Fuente García	137	Juan Antonio Parra
69	Pantaleon Fernandez Rodriguez	138	Miguel Rojo Sinobas
70	Roque Fuente Angulo	139	Dionisio Martín Pico
71	Julian Abad Pedrero	140	Francisco de Diego Soto
72	Bernardo Abad Pedrero	141	Antonio Rebeda Crespo
77	Emilio García Manso	142	Eusebio Calvo Martín
78	Ildefonso Gonzalo Giménez	143	Luciano Delgado Arranz
79	Victoriano Minguez Rioja	146	Manuel Gomez Lopez
80	Julian Maroto Rebollo	147	Ramiro Lopez Fernandez
81	Valentin Pedrero Espinosa	148	Eugenio Lopez Fernandez
82	Juan Roman Cal	149	Vicente Moral García
83	Galo Rodriguez Gomez	150	Elias Posadas Crespo
84	Rufino Rivera Ramiro	151	Leoncio Andrés Olivares
85	Fernando Rioja Real	152	Bernardo Arranz Mate
86	Bernardino Sanz Arranz	153	Domingo Calvo Hernandez
87	Ulpiano Ulpiano Frutos	154	Eulogio Perez Perosillo
88	Eusebio Maroto Gomez	155	Miguel del Olmo Guadarrama
93	Patricio Bernabé Giménez	156	Pascual del Olmo Sanz
94	Manuel Alonso Juan	157	Toribio Toribio Guadarrama
95	Lorenzo Gomez Perez	160	Agustin Martín Cardaba
96	Andrés Rojo Arranz	161	Andrés Velasco Rojo
97	Martin Velasco Frutos	162	Ambrosio Arranz Salazar
98	Frutos Alonso Rodríguez	163	Anastasio Velasco Rojo
100	Telesforo Arranz Madrazo	164	Antonio Redondo Alonso
102	Rafael Arranz Repiso	165	Basilio Vallejo Lopez
103	Antonio Cardenal Repiso	166	Celedonio Andrés Vela
104	Antolin Crespo Tejero	167	Calixto Arranz Arranz
105	Juan García Martínez	168	Casto Herguedas Chimano
106	Mauricio Martín Pérez	169	Dionisio Hergueda Gomez
107	Ignacio Iglesias Andrés	170	Dionisio Lopez Olmos
108	Ceferino Iglesias García	175	Faustino Vallejo Rivero
109	Paulino Castrillo de Diego	176	Félix Sacristan Gomez
111	Alejandro Andrés Puertas	177	Félix Hergueda Hergueda

178	D. Justo Hergueda Hergueda	112	72	D. Miguel Parra Torre	101
179	Manuel Pascual Martín	111	73	Gil Maudes Mariscal	102
183	Emilio García Martín	111	74	Antonio Iglesias Andrés	104
184	Mateo Hernando Martín	112	75	Ceferino Andrés Calvo	108
185	Vicente Hernando García	110	76	Teodosio Alonso Pesquera	110
186	Feliciano García Arranz	117	82	Román Posadas Crespo	112
187	Laureano García Lorsa	118	83	Victoriano Parra Fernández	175
191	Nicasio Cano Diez	120	84	Bartolomé Arranz Velicia	119
195	Teodosio Linares de la Fuente	121	85	Fausto Arranz Gutierrez	120
197	Gabino Gonzalez Perez	122	86	Rafael Amo García	122
198	Antonio Carrascal Moreno	122	88	Nicolás Fondello Nieto	123
199	Mauricio Gomez Viloría	120	89	Braulio Parra Brabo	124
200	Claudio Perez Cano	127	90	Cirilo Olmedo Matesanz	126
	<i>Capacidades.</i>	128	91	Saturnino Nuñez Nuñez	131
3	D. Eustasio Sanz García	129	92	Alejandro Pedro Perez	138
5	Bernabé Olmos Aguado	131	93	Bernardino Pedro Gomez	139
7	Roman Blanco Gonzalez	132	94	Fabian Benito Martín	140
9	Juan Alonso Bueno	137	95	Baltasar Gomez Pozo	142
13	Antonio Riaza Gutierrez	138	96	Ventura Cardaba Arranz	147
16	Pedro Bayon Frutos	139	101	Justo Sacristan Vallejo	148
21	Mariano Nuñez Esteban	140	102	Julian Esteban Gonzalez	148
22	Víctor Miguel Martínez	141	104	Ramon Velasco Hergueda	149
23	Gregorio Piedrahita Novo	142	108	Florencio García Martín	151
24	Luis Aguado Ruiz	143	110	Antonio García Martín	151
25	Antonio Aguado Aguado	144	112	Bernardo de la Torre Cano	152
26	Gregorio Aguado Bombin	147	175	Demetrio de la Fuente Arranz	153
27	Juan Alvarez Diez	148	119	Nicolás Gonzalez Paredes	154
28	Calixto Benito Gil	149	120	Valentin Vallejo Burgoa	154
33	Pedro Granado Santos	150	122	Vidal Arranz Arenales	155
34	Rafael Lopez Bombin	151	123	Carlos Arranz Perez	156
35	Manuel Fernandez Rodriguez	152	124	Andrés Gil Redondo	157
36	Mariano Repiso Martínez	153	126	Luis Baldesala Arranz	158
39	Félix Bombin Fernandez	154	131	Mariano de la Fuente García	159
41	Pedro Bocos Perote	155	138	Pedro Rodriguez Frutos	160
44	Jerónimo Fuente Diez	156	139	Bruno Navarro Aguado	161
45	Celedonio Andrés Arranz	157	140	Andrés Aparicio Francisco	162
46	Nicolás Arranz Renedo	158	142	Carlos Martín Arribas	163
50	Mariano García Monedo	159	147	Juan Pascual del Caz	164
51	Antonio Pedro Espinosa	160	149	Ciriaco Martín Sanz	165
52	Eugenio Pedrero Monje	161		Rioseco.	166
53	Francisco Revuelta Martínez	162		Siendo 200 las cabezas de familia y 51 las	167
55	Esteban Nieto de la Fuente	163		capacidades, corresponden 150 y 75 respecti-	168
57	Tomás Frutos Niño	164		vamente, formándose este último con las 51	169
58	Teodoro Gil Perez	165		capacidades y 24 cabezas de familia.	170
60	Faustino Medina Cardenal	166		<i>Cabezas de familia.</i>	171
66	Mariano Arranz Sanz	167		7 D. Lorenzo Cebrian Alonso	172
67	Julian Carrascal Repiso	168		8 Feliciano Gregorio Moro	173
68	Juan Barroso Rey	169		9 Braulio Pajares Cebrian	174
69	Cirilo García Gila	170		10 Acisclo Mucientes Perez	175
70	Luis Martínez Repiso	171			

desempeñar los Ingenieros de las Divisiones, así los Ingenieros Jefes como los encargados de especiales servicios á sus órdenes, procurando que su distinta personal intervencion conste en los asuntos á su cargo, y haciendo desaparecer la vaguedad y diversidad de procedimientos que se observan en la práctica, ya por corruptelas que deben corregirse, ya por falta de preceptos terminantes.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:

Primera. Los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, afectos al servicio de las Divisiones de ferrocarriles, se comunicarán directamente con las Empresas concesionarias de líneas en construccion, para todo lo que se refiera á la ejecucion de las obras y á la vigilancia que deben ejercer con arreglo al artículo 3.º párrafo cuarto de la instruccion aneja al reglamento de 23 de Mayo de 1873, dando cuenta al Ingeniero Jefe de las disposiciones que adopten para el cumplimiento de dicho artículo. Si las Empresas concesionarias no se conformasen con las decisiones del Ingeniero encargado, podrán acudir al Ingeniero Jefe, el cual adoptará las medidas que procedan dentro de sus atribuciones, dando cuenta á la Superioridad, ó en otro caso, propondrá á la misma las que crea que deben adoptarse.

Iguales deberes y atribuciones tendrán los Ingenieros mecánicos de las Divisiones, para todo lo referente á la inspeccion del material móvil que deba adquirirse con destino á las líneas en construccion.

Las valoraciones de la obra ejecutada, cuando sea necesario conocerlas para los efectos de abono de subvencion ú otros cualesquiera, se formarán y autorizarán por los Ingenieros encargados del servicio, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la Division.

Segunda. Terminadas las obras en construccion con arreglo á los pliegos de condiciones, lo hará constar así el Ingeniero encargado del servicio en comunicacion al Ingeniero Jefe, sin lo cual no deberá éste proceder al reconocimiento definitivo de las obras ni á extender el acta prevenida en el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878. Las actas de reconocimiento en que se declare que puede abrirse la línea á la explotacion serán firma-

das por el Ingeniero Jefe y por los Ingenieros encargados, á menos que la Superioridad no haya designado otros Ingenieros para hacer la recepcion de la línea.

Tercera. Los Ingenieros de Caminos encargados de este servicio en las Divisiones despacharán por sí todos los asuntos relacionados con los artículos 12, 13, 14, 15, 162, 163, 164 y 165 del reglamento de policia de ferrocarriles aprobado en 8 de Septiembre de 1878, entendiéndose directamente para ello con los Alcaldes y con los Jueces municipales.

Cuarta. Los expresados Ingenieros de Caminos y los Mecánicos, evacuarán los informes que pidan á las Divisiones de ferrocarriles las Autoridades judiciales. Estos informes, con el V.º B.º del Ingeniero Jefe, serán remitidos por el mismo á las Autoridades judiciales que los haya reclamado, sin perjuicio de que dicho Ingeniero Jefe emita además su informe propio, cuando las circunstancias del asunto así lo exijan á su juicio, pero en este caso acompañará copia literal del informe emitido por los Ingenieros encargados.

Quinta. Las reclamaciones que, con arreglo al art. 104 del reglamento de policia de ferrocarriles, se consignen en los libros ó registros de cada estacion, así como las que se reciban directamente en las Divisiones de ferrocarriles con motivo de la explotacion técnica ó de la administrativa y mercantil, serán siempre informadas por los Ingenieros de Caminos ó por los mecánicos encargados del servicio, según cada caso.

Sexta. Los datos estadísticos que deban suministrar las Divisiones de ferrocarriles, con arreglo á las disposiciones vigentes ó á las que se dicten en lo sucesivo, deberán ser autorizados con la firma de los Ingenieros de Caminos ó de los Mecánicos, según el servicio á que se refieran.

Séptima. Los Ingenieros Jefes de las Divisiones cuidarán de que todos los informes que deban elevar á la Direccion general de Obras públicas y á los Gobernadores civiles vayan acompañados de copia literal de los que hayan emitido sobre el mismo asunto los Ingenieros encargados del servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 31 de Julio de 1891).

Ministerio de la Guerra.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento por parte de este Ministerio á lo mandado en la ley de 20 de Julio último, concediendo amnistia á todos los procesados y sentenciados por rebelion y sedicion, así militar como civil, y sus conexos, publicada en la *Gaceta* de 23 de dicho mes y en la Coleccion legislativa de este departamento ministerial (circular núm. 292);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en virtud de lo prevenido en el art. 8.º de dicha ley, ha tenido á bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Jefes, oficiales é individuos de tropa que fueron del Ejército y paisanos procesados por la jurisdiccion militar, residentes en el extranjero, á quienes comprenda dicha ley y deseen acogerse á sus beneficios, lo solicitarán individualmente por medio de instancia á S. M., expresando la clase á que pertenecieron en el Ejército, delito que cometieron, punto y fecha de la comision del mismo y si optan por las ventajas de retiro otorgadas por el art. 5.º de dicha ley en el caso de que les corresponda.

2.ª Los representantes diplomáticos y Agentes consulares de España en el extranjero cursarán con toda urgencia las instancias que con tales objetos les fueren entregadas, las cuales una vez recibidas en este Ministerio se remitirán á los Tribunales sentenciadores.

3.ª No obstante lo dispuesto en la instruccion anterior, los expresados individuos que se consideren de lleno comprendidos en los beneficios de la citada ley, podrán desde luego regresar libremente á la Península y residir en el punto que les convenga, para lo cual, por los referidos funcionarios diplomáticos y consulares se les expedirá sin dilacion ni traba alguna el oportuno pasaporte.

Estos interesados se presentarán á la Autoridad militar del punto á que se dirijan, á quien entregarán para su curso y resolucion, en su caso, la mencionada instancia.

4.ª Los Capitanes generales de los distritos y el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en las causas que hubieren fallado, aplicarán desde luego los beneficios de dicha ley á los individuos á quienes comprendan y se hallen sufriendo condena ó sujetos á su jurisdiccion, así como á los que no hallándose en estas circunstancias, sea cualquiera el punto de su residencia, lo soliciten dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicacion de la referida ley y estén comprendidos en los preceptos de la misma, dando cuenta á este Ministerio á la vez que á la Autoridad militar de los distritos de la Península, en que los amnistiados residan, de las aplicaciones que hicieran.

5.ª Las instancias en que se soliciten también derechos pasivos, tan pronto como se haga lo oportuna aplicacion de la amnistia, serán cursadas por dichas Autoridades á la Inspeccion general respectiva para que informe acerca de aquella peticion, las cuales instancias con dicho informe y con la hoja de servicios de los interesados, cerrada con la fecha de su baja en el Ejército, serán remitidas ó devueltas al Consejo Supremo, quien despues de informarlas las elevará á este Ministerio para la declaracion de los derechos pasivos que definitivamente les corresponda, en el concepto de que disfrutarán éstos desde la fecha de las instancias.

Las providencias que recaigan, serán comunicadas á los interesados por el mismo conducto que fueren cursadas sus solicitudes.

6.ª Los Jefes y Oficiales que con anterioridad á la ley de que se trata hubieren sido indultados y opten por los beneficios del artículo 5.º de la misma, los solicitarán por conducto de la Autoridad militar del distrito en que se encuentren, ateniéndose para su curso y trámite á la forma señalada en la 5.ª de estas instrucciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

—Azcárraga.—Sr.....

(*Gaceta del 2 de Agosto de 1891.*)

Seccion cuarta.

Núm. 1.590.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

Hallándose vacante la plaza de Administrador del Hospital municipal de Santa María de Esgueva, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotacion anual de mil setecientas cincuenta pesetas, consignadas en presupuesto, el Ayuntamiento en sesion de 16 del actual, ha acordado se anuncie nuevamente dicha vacante durante el término de ocho días á contar desde la primera insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo serán admitidas en la Secretaria de dicha Corporacion las solicitudes que por los aspirantes se presenten.

Para ocupar dicho destino se requiere que por el agraciado se preste la correspondiente fianza establecida, que consiste en 7.500 pesetas en metálico ó papel del Estado al precio de cotizacion, ó quince mil pesetas en fincas, cuya garantia se hará constar por medio de escritura pública, previa aprobacion del Ayuntamiento.

Valladolid 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, *Francisco M.ª de las Moras.*

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial